

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y TRES PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso avocar la presente acción de tutela instaurada por el señor LUIS CARLOS TENORIO HERRERA, identificado con C.C.16821653, contra la Presidencia de la República, Ministerios del Interior, Justicia y Defensa Nacional, Comité Nacional de Paro, municipios de Palmira y La Candelaria, Alcaldía de Cali, Departamento del Valle del Cauca y Defensoría del Pueblo, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la libertad, la locomoción, la paz, la vida y el trabajo, entre otras. No obstante, este despacho carece de competencia para ello.

En efecto, se observa que el resguardo constitucional se dirige contra las referidas autoridades, por razón de los bloqueos de vías y la violencia desatada en todo el territorio nacional, en particular, en la ciudad de Cali y el Departamento del Valle del Cauca.

Así mismo, que la Oficina de Apoyo Judicial repartió la demanda a este juzgado, sin tener en cuenta la regla establecida en el Artículo 1º, numeral 12 del Decreto 333 de 2021, "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1, 2.1.2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela establece en el artículo 2.2.3.1.2.1.", que prevé:

"Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la República, incluyendo las relacionadas con seguridad nacional, así como, las actuaciones administrativas, políticas, programas y/o estrategias del Gobierno nacional, autoridades, organismos, consejos o entidades públicas relacionadas con la erradicación de cultivos ilícitos, serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, al Consejo de Estado"

Bajo esa orientación y como quiera que lo pretendido por el actor es que se impartan órdenes al señor Presidente de la República, para que tome medidas constitucionales y legales inmediatas, que garanticen el desbloqueo de las vías nacionales y locales, lo que evidencia que la pretensión se relaciona con la seguridad nacional, aunado al hecho de que este ciudadano es la autoridad de mayor jerarquía denunciada, se remitirá la presente acción al Consejo de Estado, por competencia, conforme las previsiones normativas a que se ha hecho alusión.

Comuníquese a los interesados la anterior decisión.

CÚMPLASE



HÉCTOR JULIO RODRIGUEZ HERNANDEZ
JUEZ